

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)
Cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso: RECONVENCIÓN (PERTENENCIA) N° 2.018-00128
Demandantes: ÁNGELA LORENA RUBIANO CUERVO Y OTRO
C.C. N° 1.069.262.703
Demandados: LUIS ALBERTO RUBIANO CASALLAS Y OTRO
C.C. N° 17.079.353

Encontrándose las presentes diligencias al despacho con escrito de contestación de la demanda de reconvencción presentado dentro de término por el curador ad litem de **JACOBO CASALLAS** y **PERSONAS INDETERMINADAS** doctor **LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA**, vencido el término del traslado de las excepciones de mérito presentadas a través de apoderado judicial por los demandados en reconvencción Luis Alberto Rubiano Casallas y Juvenal Rubiano Casallas, con el fin de continuar el trámite del proceso, se decretan las siguientes pruebas:

DEMANDANTES EN RECONVENCIÓN:

DOCUMENTALES: Téngase como tal y dándole el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo, las aportadas en el acápite de pruebas de la demanda reconvencción de ser legales y procedentes (Fls.9-56).

INSPECCIÓN JUDICIAL : Con intervención de perito y de conformidad con lo consagrado en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso; practíquese la inspección judicial que se solicita sobre el predio “**LOTE PIEDRA DE CUEVA**” identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 172 - 17114 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, e inscrito en el Catastro bajo el N° 00-00-0020-0081-000 ubicado en la vereda Tibita del municipio de Lenguazaque, con el fin de establecer los hechos determinados en la demanda y los que el Juzgado estime en su momento conducentes. Para practicar la diligencia se señala como fecha y hora el día **tres (03)** del mes de **diciembre** del **dos mil veinte (2020)**, a partir de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**. Désígnese como perito al señor **JAVIER DEAZA MORA**; comuníquesele su designación y la fecha de la diligencia. Igualmente comuníquesele la fecha de la diligencia al curador ad litem designado.

SEÑALAR como nueva fecha y hora el día **cuatro (04)** del mes de **diciembre** del **dos mil veinte (2020)**, a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, para la práctica del interrogatorio de los demandantes en reconvencción **ÁNGELA LORENA RUBIANO CUERVO Y ESMER ARMANDO RUBIANO CUERVO** y de los demandados en reconvencción **LUIS ALBERTO RUBIANO CASALLAS Y JUVENAL RUBIANO CASALLAS** conforme el artículo 372 del C.G.P y de las pruebas **TESTIMONIALES** de los (as) señores (as) **LUCRECIA FARFÁN, FLOR MARINA RUBIANO CAICEDO, LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, RIGOBERTO RUBIANO, JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ, JULIO ARMANDO CUERVO LÓPEZ, LUIS ARTURO CASTRO FARFÁN Y ALFONSO CUERVO LÓPEZ.**

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 35**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **06/OCTUBRE/2020.**

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

DEMANDADOS EN RECONVENCIÓN:

DOCUMENTALES: Téngase como tal y dándole el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo, las aportadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda de reconvención de ser legales y procedentes.

SEÑALAR como fecha y hora el cuatro (04) del mes de diciembre del dos mil veinte (2020), a partir de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.), para la recepción de los **ELVIA DE JESÚS LÓPEZ ROMERO, PASTOR GONZÁLEZ CASTILLO, RAFAEL CAICEDO MORENO Y EDILMA LÓPEZ GALEANO.**

Que por la situación sanitaria que atraviesa el país y la administración justicia (COVID-19) 19) y conforme lo normado por la ley 1564 de 2012, Decreto Legislativo 806 de 2020 y las disposiciones especiales adoptadas, dicha audiencia se realizará de manera virtual a través de la **Plataforma Microsoft TEAMS**, para lo cual se requiere que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail / Outlook) y la aplicación correspondiente descargada en su dispositivo móvil o computador. Además la parte interesada suministrará los correos electrónicos o números de whatsapp de los intervinientes, a los cuales se les enviará la respectiva invitación o enlace para unirse a la audiencia.

No decretar la prueba de la Agencia Nacional de Minería solicitada por la parte demandada en reconvención en el acápite de pruebas, por cuanto incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen conforme el artículo 167 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 35**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **06/OCTUBRE/2020.**

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso: PERTENENCIA N° 2.018-00128
Demandante: LUIS ALBERTO RUBIANO CASALLAS Y OTRO
C.C. N° 17.079.353
Demandados: JACOBO CASALLAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Encontrándose las presentes diligencias al despacho con escrito de contestación de la demanda presentado dentro de término por el curador ad litem de **JACOBO CASALLAS** y **PERSONAS INDETERMINADAS** doctor **LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA**, vencido el término del traslado de las excepciones de mérito presentadas a través de apoderado judicial por los intervinientes Ángela Lorena Rubiano Cuervo y Esmer Armando Rubiano Cuervo, con el fin de continuar el trámite del proceso, se decretan las siguientes pruebas:

DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tal y dándole el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo, las aportadas en el acápite de pruebas de la demanda de ser legales y procedentes (Fls.2-39).

INSPECCIÓN JUDICIAL : Con intervención de perito y de conformidad con lo consagrado en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso; practíquese la inspección judicial que se solicita sobre el predio “**LOTE PIEDRA DE CUEVA**” identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 172 - 17114 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, e inscrito en el Catastro bajo el N° 00-00-0020-0081-000 ubicado en la vereda Tibita del municipio de Lenguaunque, con el fin de establecer los hechos determinados en la demanda y los que el Juzgado estime en su momento conducentes. Para practicar la diligencia se señala como fecha y hora el día **tres (03)** del mes de **diciembre** del **dos mil veinte (2020)**, a partir de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**. Désígnese como perito al señor **JAVIER DEAZA MORA**; comuníquesele su designación y la fecha de la diligencia. Igualmente comuníquesele la fecha de la diligencia al curador ad litem designado.

SEÑALAR como nueva fecha y hora el día **cuatro (04)** del mes de **diciembre** del **dos mil veinte (2020)**, a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, para la práctica del interrogatorio de los demandantes **LUIS ALBERTO RUBIANO CASALLAS** y **JUVENAL RUBIANO CASALLAS** y de los demandados **ÁNGELA LORENA RUBIANO CUERVO** y **ESMER ARMANDO RUBIANO CUERVO** conforme el artículo 372 del C.G.P y de las pruebas **TESTIMONIALES** de los (as) señores (as) **ELVIA DE JESÚS LÓPEZ ROMERO**, **PASTOR GONZÁLEZ CASTILLO**, **RAFAEL CAICEDO MORENO** y **EDILMA LÓPEZ GALEANO**.

Que por la situación sanitaria que atraviesa el país y la administración justicia (COVID-19) 19) y conforme lo normado por la ley 1564 de 2012, Decreto Legislativo 806 de 2020 y las disposiciones especiales adoptadas, dicha audiencia se realizará de manera virtual a través de la **Plataforma Microsoft TEAMS**, para lo cual se requiere que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail / Outlook) y la aplicación correspondiente descargada en su dispositivo móvil o computador. Además la parte interesada suministrará los correos electrónicos o números de whatsapp de los intervinientes, a los cuales se les enviará la respectiva invitación o enlace para unirse a la audiencia.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 35**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **06/OCTUBRE/2020**.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

DEMANDADOS:

DOCUMENTALES: Téngase como tal y dándole el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo, las aportadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda de ser legales y procedentes (Fls.111- 135).

SEÑALAR como fecha y hora el día **cuatro (04)** del mes de **diciembre** del **dos mil veinte (2020)**, a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, para la recepción de los **TESTIMONIOS** de los (as) señores (as) **LUCRECIA FARFÁN, FLOR MARINA RUBIANO CAICEDO, LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, RIGOBERTO RUBIANO, JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ, JULIO ARMANDO CUERVO LÓPEZ Y LUIS ARTURO CASTRO FARFÁN.**

Que por la situación sanitaria que atraviesa el país y la administración justicia (COVID-19) 19) y conforme lo normado por la ley 1564 de 2012, Decreto Legislativo 806 de 2020 y las disposiciones especiales adoptadas, dicha audiencia se realizará de manera virtual a través de la **Plataforma Microsoft TEAMS**, para lo cual se requiere que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail / Outlook) y la aplicación correspondiente descargada en su dispositivo móvil o computador. Además la parte interesada suministrará los correos electrónicos o números de whatsapp de los intervinientes, a los cuales se les enviará la respectiva invitación o enlace para unirse a la audiencia.


NOTIFIQUESE
LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 35**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **06/OCTUBRE/2020.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: SUCESSION N° 2019-00001
Causantes.- ALFONSO RUGE CASTRO Y MARÍA MACHETA

Teniendo en cuenta las peticiones elevadas por el vocero judicial de algunos de los interesados, doctor José Iván Veloza Valero visible a folios 112-113 del expediente, el despacho, **RESUELVE:**

TÉNGASE COMO DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN de los herederos conocidos señores **CARLOS JULIO, JULIA ELVIRA, LUPERCIO, PABLO PEDRO LADINO MACHETA**, así como los presuntos herederos de los premuertos **ROGELIO LADINO MACHETA Y NORBERTO LADINO MACHETA**, actualmente **Calle 4 C Bis N° 50 – 44/46**, antes **Calle 5 C N° 49 – 46/50** aportadas por el vocero judicial de los interesados reconocidos.

NOTIFIQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 35**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **06/OCTUBRE/2020.**

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: PRUEBA ANTICIPADA: N° 2020-005
Solicitud.- INTERROGATORIO DE PARTE
Solicitante.- CESAR CAMILO TRIANA RIAÑO
C.C. N° 1.071.839206
Absolvente.- ALCIDES CHAVES

Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que cumplen los requisitos exigidos en los artículos 18, 183 y 184 del Código General del Proceso, por lo que se accede a la petición formulada por el señor **CESAR CAMILO TRIANA RIAÑO** a través de apoderado judicial, en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO.- Citar al señor **ALCIDES CHAVES** para que el día nueve (09) del mes de noviembre del dos mil veinte (2.020) a la hora de las once de la mañana (11:00 a.m.), comparezca con el fin de que en audiencia remota absuelva interrogatorio que en forma verbal o que en sobre cerrado realizará el apoderado del peticionario.

SEGUNDO.- Que por la situación sanitaria que atraviesa el país y la administración justicia (COVID-19) y conforme lo normado por la ley 1564 de 2012 en su artículo 107, Decreto 806 de 2020 y las disposiciones especiales adoptadas, dicha audiencia se realizará de manera virtual a través de la **Plataforma Microsoft TEAMS**, para lo cual se requiere que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail/Outlook) y la aplicación correspondiente descargada en su dispositivo móvil o computador, para lo cual deberán suministrarlos al despacho. **La invitación, link o enlace para participar en la audiencia se enviara a sus respectivos correos de notificación.**

TERCERO.- Notifíquese personalmente al absolvente el presente auto conforme lo previsto a los artículos 291 y 292 del C.G.P y Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que si no comparece en la fecha y hora antes señalada pudiendo hacerlo, se tendrá por ciertos los hechos susceptibles de confesión, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 205 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Una vez realizada la anterior audiencia, por secretaría expídase copia auténtica de lo actuado a costa del interesado con las constancias respectivas.

QUINTO:- Reconocer Personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **GUILLERMO LADINO BARRANTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.295.071 expedida en Lenguaque y portador de la Tarjeta Profesional No 57.733 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del peticionario en los términos y para los efectos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 35**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **06/OCTUBRE/2020.**

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: PRUEBA ANTICIPADA: N° 2020-004
Solicitud.- INTERROGATORIO DE PARTE
Solicitante.- CESAR CAMILO TRIANA RIAÑO
C.C. N° 1.071.839206
Absolvente.- EFREN CASALLAS CASALLAS
C.C. N° 3.241.030

Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que cumplen los requisitos exigidos en los artículos 18, 183 y 184 del Código General del Proceso, por lo que se accede a la petición formulada por el señor **CESAR CAMILO TRIANA RIAÑO** a través de apoderado judicial, en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO.- Citar al señor **EFREN CASALLAS CASALLAS** para que el día nueve (09) del mes de noviembre del dos mil veinte (2.020) a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.), comparezca con el fin de que en audiencia remota absuelva interrogatorio que en forma verbal o que en sobre cerrado realizará el apoderado del peticionario.

SEGUNDO.- Que por la situación sanitaria que atraviesa el país y la administración justicia (COVID-19) y conforme lo normado por la ley 1564 de 2012 en su artículo 107, Decreto 806 de 2020 y las disposiciones especiales adoptadas, dicha audiencia se realizará de manera virtual a través de la **Plataforma Microsoft TEAMS**, para lo cual se requiere que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail/Outlook) y la aplicación correspondiente descargada en su dispositivo móvil o computador, para lo cual deberán suministrarlos al despacho. **La invitación, link o enlace para participar en la audiencia se enviara a sus respectivos correos de notificación.**

TERCERO.- Notifíquese personalmente al absolvente el presente auto conforme lo previsto a los artículos 291 y 292 del C.G.P y Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que si no comparece en la fecha y hora antes señalada pudiendo hacerlo, se tendrá por ciertos los hechos susceptibles de confesión, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 205 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Una vez realizada la anterior audiencia, por secretaría expídase copia auténtica de lo actuado a costa del interesado con las constancias respectivas.

QUINTO:- Reconocer Personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **GUILLERMO LADINO BARRANTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.295.071 expedida en Lenguazaque y portador de la Tarjeta Profesional No 57.733 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del peticionario en los términos y para los efectos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 35**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **06/OCTUBRE/2020.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

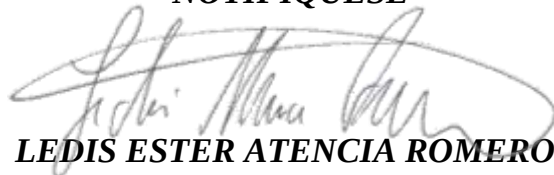
Ref. **EJECUTIVO DE OBLIGACION DE SUSCRIBIR
DOCUMENTO N° 2019-00179**
Ejecutantes.- **SOLEDAD TRIANA MELO C.C. N° 21.053.658**
Ejecutados.- **PEDRO PABLO ROBAYO RODRÍGUEZ Y CARLOS
FABIÁN ROBAYO BRAVO**
C.C. N° 80.295.806 y 1.071.839.718

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con escrito presentado por el vocero judicial de la ejecutante visible a folios 67 del expediente por lo que, el despacho, **DISPONE:**

LEVANTAR EL EMBARGO que pesa sobre la cuota parte del bien inmueble denominado **EL RECUERDO**, identificado con folio de matrícula número **172-16506** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y cédula catastral N° **00-00-0006-0122-000**, de propiedad de los ejecutados **PEDRO PABLO ROBAYO RODRÍGUEZ Y CARLOS FABIÁN ROBAYO BRAVO C.C. N° 80.295.806 y 1.071.839.718**. Ofíciase.

CONMINAR a los ejecutados **PEDRO PABLO ROBAYO RODRÍGUEZ Y CARLOS FABIÁN ROBAYO BRAVO** para que procedan a realizar la entrega de la cuota parte del bien inmueble denominado **EL RECUERDO**, identificado con folio de matrícula número **172-16506** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté

NOTIFIQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 35**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **06/OCTUBRE/2020.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA N° 2.018-00160
Ejecutante: LUZ STELLA SAHAMUEL ORTÍZ
C.C. N° 35.403.065
Ejecutado: ANA BRICEIDA ÁVILA ORJUELA Y OTROS
C.C. N° 21.102.281

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la ejecutante doctora Luz Stella Sahamuel Ortíz, en memorial obrante a folio 209 del expediente, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo adelantado por **LUZ STELLA SAHAMUEL ORTÍZ** contra **ANA BRICEIDA ÁVILA ORJUELA Y OTROS**, como consecuencia del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de las presentes diligencias. Ofíciase.

TERCERO.- Por secretaría y a costa del ejecutado practíquese el desglose del título que sirvió de base de la ejecución (sentencia) y hágase entrega con nota de cancelación.

CUARTO.- Por secretaría y a costa del demandante expídase copia auténtica de ésta providencia.

QUINTO:- En firme esta providencia, considerando que para el presente proceso ejecutivo, como para el sucesorio no hay disposición, archívese de manera definitiva, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

Firmado Por:

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42231043e788c4003da98cb9557808ee32bd131ec018fc57ecbe23549a89fc46

Documento generado en 05/10/2020 02:18:20 p.m.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 35**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **06/OCTUBRE/2020.**